



Arauca, Arauca, febrero veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No: 81-001-33-33-751-2015-00062-00
Demandante: LUIS ALFONSO AMADOR BRAVO Y OTROS
Demandado: NACIÓN—FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Previo a resolver, es de aclarar que en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, este despacho avoco conocimiento de este proceso mediante auto el 26 de enero de 2016¹.

Aunado lo anterior, se observa que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016, el Juzgado Administrativo de oralidad de descongestión de Arauca, inadmite la demanda presentada por el señor **LUIS ALFONSO AMADOR BRAVO Y OTROS**, a través de apoderada, en contra del **NACIÓN—FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual la inadmitió, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 20 de octubre de 2015², en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 21 de octubre del mismo mes y año, venciendo el 04 de noviembre de 2015, mas sin embargo se observa constancia secretarial que hubo suspensión de términos los días 03 y 04 de noviembre del 2015 de acuerdo al Acuerdo PSAA15 -10404 del 3 de Noviembre de 2015³, por lo tanto el termino final sería hasta el 6 de noviembre de 2015, por lo anterior se observa que fue allegado por la demandante escrito de subsanación de demanda con 14 folios, mediante correo electrónico el 04 de noviembre⁴, además mediante constancia secretarial del Juzgado Administrativo de oralidad de descongestión de Arauca⁵ hace aclaración de la fecha de recibido del escrito de subsanación allegado por la demandante.

Por otro lado, de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 18 de noviembre de 2015⁶, por medio del cual, se solicitó al Ministerio Publico que certificara si el demandante obró como convocante de la solicitud de conciliación radicada el 27 de febrero de 2015, se

¹ Folio, 105 de este cuaderno.

² Al correo: "(...) cristinabogada01@hotmail.com (...) " visible a folio, 67.

³ Folio, 68 del C1

⁴ Folio 69 del C1

⁵ Folio 84 del C1

⁶ Folio 101 del C1

evidencia respuesta de Ministerio Público, el cual fue allegado mediante oficio P64JIAA/058 del 31 de octubre de 2016⁷.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, y se requiere a la parte demandante, para que allegue junto con el pago de los gastos procesales, copias impresas de la subsanación de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada, y al ministerio público.

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **LUIS ALFONSO AMADOR BRAVO Y OTROS**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN—FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN—FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Se requiere a la parte demandante, para que allegue junto con el pago de los gastos procesales, copias impresas de la subsanación de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada, y al ministerio público.

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

⁷ Folio 109 del C1

Séptimo: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

RAMA JUDICIAL

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA

El auto anterior es notificado en estado No. **020** de fecha **21 de febrero de 2017.**

La Secretaria,
Luz Stélla Areñas Suárez

Consejo Superior de la Judicatura

